



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 377

Lunes 19 de Marzo de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de correos en circular de 8 del actual dirigida á los administradores del ramo, hace las prevenciones siguientes:

1.º En cumplimiento de la Real orden de 15 de diciembre del año último empezarán á usarse desde el dia 1.º de abril próximo los nuevos sellos, con el Real busto, para el franqueo y certificado de la correspondencia pública.

2.º Desde el espresado dia 1.º de abril cesarán los sellos de 1854, que vienen usándose hasta aquel dia por la próroga señalada en la Real orden citada.

3.º Las cartas que desde dicho dia entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.

4.º Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el Real busto.

5.º La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.º al 15 de abril inclusives en las cabezas de partido, y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.

6.º Los nuevos sellos se esponderán al público desde primero de abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Para que estas prevenciones tengan la mayor publicidad, he acordado se inserten en este periódico.

Madrid 16 de Marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose fugado del presidio de Alcalá de Henares el dia 14 del corriente el confiado Francisco Caballero, cabo de vara, cuyas señas se insertan á continuacion, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, así como á los dependientes de vigilancia, que procedan desde luego á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de mi autoridad.

#### *Señas del desertor.*

Edad 49 años; estatura 4 pies y 10 pulgadas; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; cara id.; barba cerrada; color trigueño.—Señas particulares: un lunar en un ojo.

Madrid 16 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

#### *Negociado de minas.*

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Florencio Fuentes, denunciando la mina de hierro argentífero llamada San Pelayo, sita en el punto que denominan el Puerto, término y distrito municipal de la Acebeda, la cual tenia registrada D. Felix Revilla, y cuyo paradero se ignora; he acordado se publique en el Boletin Oficial para que llegando á su noticia pueda reclamar si le conviniere contra dicho denuncia, previniéndole que deberá hacerlo en el término preciso é improrogable de quince dias, de conformidad con lo que prescribe la disposicion primera del artículo 20 del Reglamento.

Madrid 15 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

*Circular.*

A fin de que los ayuntamientos de esta provincia cumplan con toda exactitud lo dispuesto por la ordenanza vigente de Milicia nacional de 29 de junio de 1822, adicionada por decreto de las Cortes de 28 de noviembre de 1836, respecto al pago de la cuota que deben satisfacer los individuos no alistados, y los exceptuados del servicio de la misma; con objeto tambien de que estos fondos sean destinados con su cuenta y razon, segun las circunstancias lo requieran, á los gastos que se espresan en los artículos 158 y siguientes de la referida ordenanza; ha acordado esta diputacion provincial en sesion celebrada el 9 de febrero próximo pasado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ayuntamientos de esta provincia, asociados de los Gefes de mayor graduacion de Milicia nacional de infantería y caballería en cada pueblo, procederán desde luego al señalamiento de la cuota con que deberá contribuir mensualmente cada uno de los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 28 de noviembre de 1836, como exceptuados del servicio de dicha Milicia, y no alistados en ella, sea por la causa que fuese, arreglándose estrictamente á lo prevenido en el artículo 7.º del espresado decreto, que modifica en esta parte el 153 de la ordenanza, sin admitir otras escepciones que las que este señala.

Art. 2.º Donde hubiese mas de una compañía, serán los asociados al ayuntamiento los capitanes de ellas junto con el Gefe de la Seccion de caballería, donde la haya.

Art. 3.º En los pueblos donde no hubiese Milicia nacional harán el señalamiento de las cuotas las corporaciones municipales.

Art. 4.º Los ayuntamientos formarán lista nominal de contribuyentes por escepcion que remitirán inmediatamente á esta superioridad.

Art. 5.º La cuota de exceptuados se entenderá exigible desde que hubiese tenido lugar el alistamiento para la Milicia nacional en los pueblos donde la haya, y en los que no, desde 1.º de enero último, sin que por ningun concepto sufra alteracion alguna, una vez designada, como no preceda acuerdo de esta Diputacion.

Art. 6.º En toda reclamacion que se haga consignará el ayuntamiento y los asociados su informe razonado, y no se llevará á ejecucion hasta que remitido el expediente á esta superioridad se decida lo que convenga.

Art. 7.º Los ayuntamientos rectificarán en el mes de enero de cada año la lista de exceptuados en la forma antes espresada al hacerlo igualmente de la de inscriptos, en cuyo único caso podrán tener lugar las variaciones oportunas, segun las circunstancias de cada individuo.

*Nombramiento de depositarios generales, recaudacion y administracion de estos fondos.*

Art. 8.º Los ayuntamientos harán cobrar todos los

meses, segun previene el artículo 154 de la ordenanza, las cuotas de exceptuados, cuidando que ingresen en poder de los depositarios de Propios, á quienes proveerán de una lista de aquellos, la cual servirá de cargo mensual á los referidos depositarios, y de descargo el resguardo que se dará á favor de estos por el general de partido, de la cantidad que les entregen tambien mensualmente.

Art. 9.º En los pueblos cabezas de partido habrá un depositario general de estos fondos en quien se autorizarán los de todos los demas del mismo, entendiéndose que los del pueblo cuya Milicia por su organizacion en cuerpos pertenezca á distinto partido, han de pasar al depositario general del á que se halle agregada la infantería, y que para este efecto los partidos se compondrán de los pueblos de que constaban en 1843, con el aumento de Valdeavero al de Alcalá.

Art. 10. El nombramiento de los referidos depositarios generales, se hará por los ayuntamientos cabezas de partido en union de los comandantes y capitanes de los cuerpos organizados actualmente en cada uno bajo la responsabilidad de los nominadores, y este acto tendrá lugar ante dichos ayuntamientos, que al efecto convocarán á aquellos fijándoles dia y hora en que deba verificarse la eleccion, dando luego aviso de ella á esta superioridad, y remitiéndola el acta original, ó un ejemplar autorizado, que se conservará en esta secretaría para los fines oportunos.

Art. 11. Con estos fondos y las multas que impongan los consejos de subordinacion y disciplina, que tambien pasarán á las espresadas depositarias generales, se atenderá al pago de los haberes de tambores, cornetas y trompetas, gastos de comandancias y mayorías de los cuerpos, manutencion de los caballos de dichos trompetas, sostenimiento de cajas y armamento, y otros menores que ocurran en las compañías ó secciones.

Art. 12. Dichos pagos se verificarán por los depositarios generales, previo acuerdo de esta Diputacion, con presencia de las nóminas y relaciones que han de formar y remitir los comandantes de los cuerpos por conducto del subinspector de la provincia que las visará, sin cuyo requisito será reintegrada la cantidad á costa de los que la preceptuaron y del depositario que las satisfizo.

Art. 13. Los depositarios generales tendrán por retribucion de su cometido el medio por ciento de las cantidades que ingresen en su poder, y en fin de año, remitirán á esta superioridad la cuenta general justificada y visada por el ayuntamiento y comandantes de la Milicia, con objeto de que se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia.

Art. 14. El Excmo. ayuntamiento de Madrid, determinará desde luego la forma mas conveniente de exigir las cuotas de exceptuados en esta Corte que ingresarán en su depositaria con la debida cuenta y razon destinando estos fondos precisamente al pago de las atenciones de la Mili-

cia que se espresan en el artículo 11, cuyo pago acordará dicha municipalidad en los términos prevenidos en el artículo 12.

Art. 15. La comision de Milicia nacional del espresado ayuntamiento formará y remitirá á esta Diputacion en fin de año la cuenta documentada de los indicados fondos, segun se previene en el artículo 13, para los depositarios generales de partido.

Art. 16. Los ayuntamientos cuidarán que estas disposiciones sean entendidas por los de jefes é individuos de Milicia nacional respectivamente.—Lo que digo á VV. para su puntual y exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1855.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.—Sres. presidentes y ayuntamiento constitucional de esta provincia.

**Suministros.**

Reunidos los señores de la Diputacion provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	» rs.	29 mrs.
Cebada, fanega....	17	»
Paja, arroba.....	1	13
Aceite, id.....	49	10
Leña, id.....	1	13
Carbon, id.....	5	»

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellon.

Madrid 15 de marzo de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Morate, secretario.

**RECTIFICACION.**

*Quintas.*

En el *Boletin Oficial* del jueves 15 del corriente número 374, en que se inserta la certificacion del repartimiento y sorteo de décimas de esta provincia para el actual reemplazo, en la página 1.<sup>a</sup>, línea 9, donde dice que *asciende á dos mil setecientos cincuenta y dos*; debe decir: *dos mil seiscientos cincuenta y dos*.

Madrid 17 de marzo de 1855.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Francisco Morate, secretario.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de abril próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre para el faro del Cabo de Oropesa, provincia de Castellon, bajo la cantidad de 63,803 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Castellon de la Plana, ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, los planos, presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3,000 reales en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., y quedando los demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de marzo de 1855.—El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado  
del anuncio publicado con fecha \_\_\_\_\_ y de  
las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-  
cion en pública subasta de \_\_\_\_\_ se com-  
promete á tomar á su cargo \_\_\_\_\_ con  
estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones-  
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-  
jorando lisa y llanamente el tipo fijado.)  
Fecha y firma del proponente.

**PÁRTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

La secretaria del ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, dotada con 3,650 rs. anuales, se halla

vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de quince dias, con sobre al presidente de la corporacion, franco de porte.

El dia 25 del corriente mes de marzo y hora de las tres de la tarde de dicho dia, se vende en la villa de Rascafria, una llegua con un potro de año, que se halla estraviada, á fin de pagar los gastos que ha ocasionado la misma durante el tiempo que ha estado en depósito.

Por disposicion de la Excm. diputacion provincial se abre la subasta de diez fanegas de tierra en suertes, de la dehesa del comun de vecinos de Griñon, para labrar por cuatro años, que han sido rematadas en novecientos ochenta y nueve rs. con destino á cubrir el presupuesto municipal, para admitir la mejora del cuarto por término de noventa dias que cumplirán el 25 de mayo.

Lo que se anuncia al público por si hay quien quiera hacer dicha mejora, lo verifique ante el ayuntamiento de dicha villa, dentro del citado término, para admitir en seguida las demas que se hagan á la llana.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de Torres, su dotacion 6,000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en trimestres vencidos, tiene ademas los partos á que asista y golpes de mano airada.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Oteruelo, previa la competente autorizacion, ha señalado el dia 1.º de abril próximo para la subasta de las leñas de rebollo bajo del cuartel titulado Cantero de Navalaonquilla del comun de vecinos en la casa de ayuntamiento de diez á doce de su mañana, en la que se hallará el pliego de condiciones.

En la secretaría del ayuntamiento de la villa del Alamo se halla concluido y de manifiesto por el término preciso de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el presente año.

Lo que se hace saber al público para la debida inteligencia, y para que los interesados que gusten hacer alguna reclamacion, lo verifiquen en dicho término, pasado el cual no será admitida.

**ORIGEN E HISTORIA  
DE LOS BIENES DE PROPIOS**

Y CONSIDERACIONES SOBRE SU PORVENIR,

por

*D. Julian Saiz Milanés.*

Memoria muy interesante porque contiene el origen de estos bienes; servicios extraordinarios hechos á la corona desde mediados del siglo XVIII; beneficios que reportan á los pueblos; datos estadísticos que ofrecen en el dia y consideraciones sobre su desamortizacion.

Se halla de venta en esta córte en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo; de Bailly-Balliere, calle

del Príncipe; de Cuesta, calle Mayor, y en el centro de suscripciones, calle de Jacometrezo, núm. 26; Villaverde, calle de Carretas.

Su precio 4 rs. en Madrid y 6 en provincias franco de porte.

Los ejemplares que se pidan de cualquiera pueblo del reino al encargado del centro de suscripciones calle de Jacometrezo, número 26, se remitirán á vuelta de correo; pero es necesario que venga franca la carta y que se remita el importe de los 6 rs., bien por medio del giro mútuo ó bien su equivalencia en sellos de correos.

En el pueblo de Prádena del Rincon de esta provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, se subastan las leñas de roble bajo para carboneo del cuartel titulado Solana de la cabeza de la Dehesa Boyal, de sus propios, en el dia quince de abril, de una á tres de su tarde en la casa de ayuntamiento bajo el pliego de condiciones de perito agrónomo y del ayuntamiento que estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento de Alameda del Valle, con la debida autorizacion, ha dispuesto proceder á la venta en pública subasta de las leñas de rebollo bajo de los sitios nombrados Las Suertes y La Hondilla, pertenecientes al comun de vecinos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad, habiendo señalado para verificar el remate el dia 15 de abril próximo venidero, desde las once de la mañana en adelante, en la casa de concejo.

**ADVERTENCIAS.**

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Se hallan de venta los recibos y papeletas por aviso y de conminacion para pago de contribuciones.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 36	á 39	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 15 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de 25	á 25 1/2	rs. va.

Madrid 18 de marzo de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*